

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04283.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:####, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. ####, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios

del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que compro un

dormitorio el 19 de septiembre de 2020, aboné una señal de 1.194 €, y posteriormente al montador 700 €. Queda pendiente de instalar el interruptor de la luz del cabecero y conectarlo para su uso, y que cambien las almohadas y el colchón que se encuentra precintado por los definidos en el encargo, y que le entreguen la factura. Cuando lo hayan cumplido abonará los 96 euros que quedan pendientes. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que "en ningún momento /a empresa se ha puesto en contacto conmigo, no ha suministrado las almohadas, no colocaron el interruptor de los leds, no ha cambiado ni devuelto el dinero del colchón que sigue precintado y sin uso del que adjunto fotos no solo para que se vea que sigue en su embalaje original si no para que se compruebe que el colchón suministrado llevaba fabricado desde el 2018 y no siendo de 5 capas como el que pague y fue pedido. Adjunto documentos. Decir también que desde hace más de un año que realice la compra no he podido hacer uso del dormitorio a falta de solucionar este problema." La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema Arbitral de Consumo, al carecer este Órgano arbitral de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, al no constar en la documentación aportada las



Comunidad de Madrid

características de las almohadas que la parte reclamante manifiesta, pero no ha acreditado, que fueron devueltas, en relación con el colchón la hoja de pedido no refleja las características que manifiesta la reclamante y la foto que envía no indica que no se corresponda con el adquirido. Al no estar desglosado el precio total de la compra, no es posible conocer el precio, características y calidades de los diferentes productos adquiridos. Asimismo, no consta en el expediente ninguna documentación en relación con la entrega, montaje, devolución de producto y pago de parte del precio en el domicilio. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.